

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España; pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 378

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarriles

La Red Catalana de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, constructora del de Samper á Roda, ha acudido á este Gobierno manifestando que en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción aprobada por Real orden de 16 de Julio de 1855, desea continuar el amojonamiento de la última expresada línea en la parte comprendida en el término municipal de Morell.

Y teniendo presente lo dispuesto en el art. 15 de la citada instrucción, he acordado señalar el día 23 del corriente, á las 9 de la mañana, en las Casas Consistoriales de dicho pueblo, para dar principio á la operación, haciéndolo público por el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento del Sr. Alcalde y por su conducto al de los propietarios interesados cuya nómina es adjunta á este edicto, á quienes se hará saber de conformidad con lo prevenido en el art. 39 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa vigente, dándose parte de haberlo realizado y concurrendo él en su día al acto con el Síndico del Ayuntamiento, los referidos propietarios colindantes, el Ingeniero del Gobierno y el representante de la Compañía.

Tarragona 6 de Febrero de 1905.— El Gobernador, José Maestre.

Artículo del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa.

Art. 39. Para las notificaciones á que se refieren los diversos artículos del presente capítulo, regirán las reglas siguientes:

Cuando los interesados en la expropiación residieren en los pueblos en

cuyos términos radiquen las fincas, se considerará válida la notificación hecha á sus personas ó por medio de cédula dejada en su domicilio por el Secretario del Ayuntamiento ante dos testigos. Si en el domicilio de algún interesado no hubiere quien recogiese la cédula, quedará cumplido el requisito legal con entregarla al Síndico del Ayuntamiento, publicándose la diligencia por edicto que se fijará en los sitios de costumbre en la localidad. En cuanto á los propietarios ausentes ó forasteros se entenderán dichas diligencias con sus administradores.

Relación de los propietarios interesados en el amojonamiento, con expresión de sus residencias:

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS		Residencia
	de los actuales propietarios	de los que fueron directamente expropiados	
1	Juan Mir Vilanova.		Morell.
2	Viuda de Doz.		Reus.
3	Marqués de Tamarit.		Morell.
4	José Queralt.		Morell.
5	Francisco Pie y Bardina.		Vilahonga.
6	Francisca, viuda de Arrullat.		Morell.
7	José Baldrich.		Morell.
	Antonio Guinovart.		Morell.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 379

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en circular fecha 25 del pasado mes de Enero, dice al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia lo que sigue: «La gestión realizada por las Inspecciones de Hacienda de las provincias durante el año anterior respecto á la liquidación del impuesto establecido por el art. 10 de la ley de 31 de Marzo de 1900 sobre los casinos y círculos de recreo, no ha dado los resultados que esta Dirección se prometía, después de las instrucciones dadas y de los esfuerzos hechos, para evitar que ninguna de esas Sociedades dejase de figurar en los padrones que han de servir de base á la exacción del impuesto.—En casi todas las relaciones de las Sociedades existentes recibidas en este Centro adviértese la des-

apoderados ó representantes suyos, debidamente autorizados.

Si alguno ó algunos no tuviesen apoderados ó administradores en el pueblo en que radiquen las fincas, se les requerirá por edictos á fin de que los designen, publicándose dichos edictos por los periódicos oficiales y fijando plazo para verificar la designación, que no será menor de ocho días ni excederá de veinte; en el concepto de que si transcurrido el plazo señalado no lo hiciese se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

proporción en que las últimas se hallan con el número de pueblos de cada una de las provincias hasta el punto de que en algunas la desproporción entre las Sociedades y los pueblos es de uno á veinte, es decir, que por cada veinte pueblos sólo hay un casino ó círculo, dato que no parece muy verosímil.—Otra observación salta á la vista en presencia de las mencionadas relaciones, y se refiere á las cantidades verdaderamente insignificantes que algunos de esos Centros de recreo satisfacen por el alquiler de los locales que ocupan.—Nadie podrá pretender que en pueblos pequeños donde la propiedad urbana tiene escaso valor se paguen crecidos alquileres por esos locales; pero tampoco se puede admitir como buenas las cifras que en algunas relaciones figuran y que se tendrían por pequeñas aun tratándose de viviendas de familias que necesitan menos espacio que las Sociedades donde se reuna gran número de personas.—Es, pues, necesario depurar estos extremos y concurrir con todas las fuerzas y recursos de que la Administración dispone, á regularizar

y fortalecer un impuesto que, administrado con el propósito firme de servir los intereses del país, aumentando los recursos del Tesoro, ofrecerá, sin duda, resultados más satisfactorios que los obtenidos hasta el día.—A este fin, deberá V. S. disponer que se proceda desde luego á dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los artículos 51 y siguientes del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903 y en la Real orden de 6 de Abril de 1900 y como acto preliminar de la mayor importancia habrá de atender esa Administración de Hacienda á la formación del padrón, procurando que aparezcan en él todos los casinos y círculos de recreo existentes en la provincia, sin mas excepción que los constituidos por obreros y los que tengan por fin esencial la enseñanza ó la beneficencia.—Para conseguir este objeto no ha de bastar el recabar de los Gobernadores civiles las relaciones á que se refiere la regla 1.ª de la citada Real orden, sino que además será necesario reclamar de los Alcaldes noticia exacta de las Sociedades que funcionan en cada pueblo, con expresión del nombre de cada una, calle, número y piso en que se halla establecida é importe del alquiler anual que satisfaga ó renta íntegra que tenga amillorada si el edificio fuese de su propiedad.—Con estos datos y consultando la Inspección de Hacienda los amillaramientos en los casos en que se sospeche de la exactitud de las cifras que figuren como alquiler de los locales, se podrá llegar á realizar una gestión que responda á los propósitos indicados.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas aquellas personas á quien pueda interesar el cumplimiento de dichos preceptos y muy especialmente de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, los cuales, en el preciso término de quince días, remitirán á esta Administración una relación comprensiva de todos los casinos y círculos de recreo que existan en sus respectivas localidades, haciendo constar en ella el nombre de las mismas, nombre de su Presidente, calle, número y piso donde estén establecidas y alquiler que por el local satisfacen. Tarragona 4 de Febrero de 1905.— El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Ilmo. Sr.: María de las Mercedes Abadal y Torrent, Superiora de la Casa de Religiosas Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, de Vilaseca, provincia de Tarragona, á V. I. atentamente expone:

Como según la disposición del Ministro de Instrucción pública de 1902 para abrir un establecimiento de enseñanza, según el art. 4.º de la citada disposición se ha de solicitar á V. I. autorización, cuya solicitud debe ir acompañada de los documentos que la ley señala para que pueda conceder permiso para abrir clases al público;

A V. I. la exponente acude pidiendo su autorizado permiso para abrir un Colegio de párvulos y enseñanza primaria de niñas en el pueblo de Vilaseca de la provincia de Tarragona, calle de la Fuente, núm 5, á cuyo fin adjuntos remito los documentos que dispone la ley.

Gracia que la recurrente espera conseguir de V. I., cuya vida Dios guarde muchos años.—Vilaseca 29 de Agosto de 1904.—M. de las Mercedes Abadal.—Ilmo. Sr. Director del Instituto general y técnico.

Documentos que se acompañan

- 1.º Cuadro de las asignaturas y labores.
- 2.º Plano del local que ocupa el Colegio y salas destinadas á clases de enseñanza.
- 3.º Reglamento que deben observar las alumnas.
- 4.º Estatutos de la Congregación de las Hermanas de la Caridad.
- 5.º Coadro de la enseñanza.
- 6.º Certificación del Inspector municipal de Sanidad.
- 7.º Certificado de buena conducta de la Directora del Colegio.
- 8.º Partida de nacimiento de la misma.
- 9.º Certificado de la Alcaldía en el que consta que el Colegio reúne las condiciones debidas y que en nada se opone á las Ordenanzas municipales.

AYUNTAMIENTO DE POBLA DE MASALUCA

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. José Salvado Alvarez.
Mariano Vidal Juancomarí.
Francisco Suñé Domenech.
Juan Llop Capistany.
Sebastián Domenech Soberano.
Eduardo Alvarez Pallarés.
José A. Llop Suñé.

Mayores contribuyentes

- D. Luis Folqué Suñé.
José Pallarés Salvadó.
Juan Folqué Suñé.
José Guimerá Llop.
José Suñé Gabaldá.
Ramón Arbonés Suñé.
Pedro Benavent Llop.
Francisco Suñé Salvadó.
José Folqué Suñé.
José M.º Salvadó Valimaña.
Antonio Llop Gabaldá.
José Llop Suñé.
Agustín Suñé Llop.
José Gabaldá Suñé.
Juan Agustí Llop.
Joaquín Domenech Llop.
Manuel Gabaldá Llop.
Francisco Cutrona Gabaldá.
Jaime Giné Sánchez.
Felipe Sanrequé Tena.
Mariano Domenech Llop.
Francisco Domenech Salvadó.

D. Esteban Domenech Llop.
Francisco Vidal Suñé.

Miguel Barrobés Laporta.
Pedro J. Suñé Domenech.
Miguel Guu Domenech.
Pedro J. Comabella Vidal.
Pobla de Masaluca 28 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Salvadó.—El Secretario, Rafael Soler.

AYUNTAMIENTO DE TAMARIT

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. José Boronat Segú.
José Lima Canals.
José Virgili Gatells.
Pedro Marqués Llagostera.
José Virgili Cardona.
Pedro Inglés Suñé.

Mayores contribuyentes

- D. Luis Fontana Esteve.
Román Cassó Serra.
José Virgili Solá.
Juan Marqués Solé.
José Vendrell Alujas.
Francisco Recasens Alujas.
Magín Marimón Virgili.
José Solé Alegret.
Pablo Mercadé Sanabras.
Pedro Marqués Argilagué.
Juan Argilagué Buireu.
Juan Calbet Sanabras.
Magín Suñé Segalá.
Juan Zaragoza Bofarull.
Juan Marqués Brufau.
Salvador Cusiné Bellmunt.
José Caballé Sala.
Bartolomé Vives Ferré.
Miguel Llagostera Argilagué.
Juan Pascual Pons.
David Serramiá Pié.
Juan Virgili Mercadé.
Antonio Ferré García.
Pedro Suñé Argilagué.

Tamarit 28 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Boronat.—Por A. del A., el Secretario, José Roig.

AYUNTAMIENTO DE GODALL

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Vicente Vergé Cervera.
Ramón Villalbí Villalbí.
Francisco Tomás Ferré.
Vicente Albiol Lechá.
Carlos Albiol Villalbí.
Vicente Ferré Armengol.
Miguel Roig Villalbí.
Juan Tomás Armengol.

Mayores contribuyentes

- D. José Cervera Vergé.
José Carcases Villalbí.
Joaquín Cervera Vergé.
Joaquín Ferré Tomás.
Narciso Simó Pago.
Juan Subirats Tomás.
Ramón Cervera Lleixá.
Agustín Pago Ferré.
José Albiol Ferré.
José Simó Albiol.
José Albiol López.
José Solá Ferré.
José Ferré Albiol de Carlos.
Joaquín Pago Subirats.
Juan Bonfill Andreu.
Miguel Subirats Pago.
Agustín Villalbí Tomás.

D. José Pago Ferré de José.
José Tomás Armengol de Antonio.
Ramón Lleixá Cabanes.
Mariano Pago Abella.
Vicente Pago Tomás (menor).
Vicente Roda Ferré.
Carlos Ralda Serret.
Ramón Muñoz Albiol.
José Roig Fusté.
José Sanchez Ralda.
Matias Cardona Benet.
José Armengol Lleixá.
José Albiol Villalbí de Vicente.
Crisanto Villalbí Vidal.
Vicente Muñoz Albiol de José.
Godall 29 de Enero de 1905.—El Alcalde, Vicente Vergé.—El Secretario, Baldomero Mola.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, así como el de sus familias ó personas de quienes dependan, se les cita por medio del presente en sustitución de la citación personal que previene el art. 55 de la ley de Quintas, para que, si lo desean, concurren al acto del sorteo general de los mozos comprendidos en el alistamiento del año actual, cuyo acto que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 12 de los corrientes, dará principio á las siete en punto de su mañana.

Mariano Vilajoana Font, hijo de Juan y María; José Abelló Bulló, de Juan y Rosa; Pedro Pedrol Palau, de Jerónimo y María; José Figuerola Terencia; de José y Rosa; y Juan Vitoria Pérez, de Demétrio y Juana.

Montblanch 4 de Febrero de 1905.—El Alcalde, José Garriga.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilavert

Ignorándose el paradero del mozo Salvador Lleixá Garlandis, natural de esta villa, é incluido en el alistamiento para el actual reemplazo, así como se ignora el domicilio de sus padres, tutores ó encargados, se le cita para que á las nueve del día 11 del actual comparezca en esta Casa Capitular, en que tendrá lugar el acto de dar lectura y cerrar definitivamente el alistamiento, para que él ó las personas mencionadas puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndoles que de no verificarlo será sorteadó, parándole el perjuicio que haya lugar, ya que por Real orden de 19 de Septiembre del año 1902 se resolvió que la ausencia de mozos é ignorado paradero no es causa legal para excluirlos del alistamiento.

Vilavert 4 de Febrero de 1905.—El Alcalde, José Panadés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Ignorándose el paradero del mozo Mariano Aladill Montaña, natural de este pueblo, nacido en 7 de Octubre de 1885, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa que por el presente edicto se le cita para el día 11 del actual y hora de las once, comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en el cierre del alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse el actual paradero, y que la incomparcencia del mismo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Corbera 3 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Tomás Piñol.

ALCALDIA COSNTITUCIONAL de Borjas del Campo

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento el mozo Pedro Montull Roig, cuyo actual paradero así como el de su familia se ignora, se le cita de nuevo por el presente para que personalmente ó por medio de legítimo representante concurre al cierre definitivo del alistamiento que tendrá lugar en esta Casa Capitular, á las once del día 11 del actual, á fin de producir las reclamaciones que se le ofrezcan, citándole asimismo para el acto del sorteo que se celebrará por este Ayuntamiento á las siete del domingo próximo 12 del actual; apercibiéndole que de su incomparcencia le parará el perjuicio que en derecho proceda.

Borjas del Campo 5 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Salvador Roig.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Riudecañas 3 de Febrero de 1905.—El Alcalde, José Guasch.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de la Marca

Terminado el reparto gremial de líquidos para el corriente año de 1905, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Montbrío de la Marca 4 de Febrero de 1905.—El Alcalde, José Vilá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACIÓN

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido dada en carta orden de la Superioridad dimanante de la causa criminal sobre estafa y falsedad contra Antonio Nogués y siete más, por la presente se cita á José Muxi Serra, María y Raimunda Nogués Ferré y Francisca Nogués Serra, de ignorado paradero, á fin de que el día trece de Marzo próximo y siguientes y hora de las diez de la mañana, comparezcan ante la Ilma. Audiencia de esta provincia, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de dicha causa; apercibiéndoles con la multa de cinco á cincuenta pesetas si dejasen de concurrir.

Tarragona tres de Febrero de mil novecientos cinco.—El Actuario, Juan Grau.

Don Hermeto Coll y Vitaró, Capitán de Caballería Juez eventual de causas de este Cuarto Cuerpo de Ejército. Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar por el presente cito, llamo y emplazo á los consortes Juan Simó y María Galarans, que en el mes de Diciembre último residían en la ciudad de Reus, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, comparezcan ante este Juzgado, que tiene su residencia en la calle de Ginebra, número catorce, segundo, (Barcelona), á fin de prestar una declaración.

Y para que tenga la debida publicidad, insértase en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona.

Barcelona tres de Febrero de mil novecientos cinco.—Hermeto Coll.